

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente se pudo advertir que el señor Fernando Arango Hernández no se encuentra debidamente notificado del auto fechado 26 de septiembre de 2022, por cuanto al verificar las diligencias de notificación obrantes a folio 16, se pudo evidenciar que al citado solamente le fue enviada la citación para diligencia notificación personal la cual fue recibida el 19 de octubre de 2022 por el citado.

Cabe anotar que la citación para diligencia de notificación personal enviada a Fernando Arango Martínez, carece de validez alguna debido a que la misma presenta mixtura en lo referente al modo de notificación pretendido, ya que allí se hace alusión a la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP y de la notificación electrónica contenida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la sucesión doble intestada de menor cuantía de los bienes dejados por los causantes Mariela Hernández de Arango y José León Arango Meza interpuesta por Guillermo Arango Hernández, Adriana Mariela Arango Hernández, Gloria Inés Arango de Hernández, Federico Arango Gallego, Diana Marcela Arango Rodríguez y José Darío Arango Rodríguez, donde es interesado Fernando Arango Hernández en calidad de hijo legítimo de los causante y demás herederos indeterminados, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00554-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta necesario suspender la audiencia de inventarios y avalúos programada para el 29 de marzo de 2023 a las 8:15 de mañana en razón a que el señor Fernando Arango Hernández no se encuentra debidamente notificado.

Según se observa, en la citación para diligencia de notificación personal enviada y recibida por el citado el 19 de octubre de 2022 según certificación expedida por la empresa de correos Trans International Courier S.A.S. se presenta mixtura en la forma de notificación, ya que allí se le indica al citado que debe notificarse en los términos del artículo 291 del CGP y del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

La providencia se fija en estado No. 052 del 28/03/2023. J.S.L.G.

Por tanto, se requiere a la parte solicitante para dentro del término cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación, proceda a realizar todas las gestiones tendientes a realizar la correcta notificación de Fernando Arango Hernández dando cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 291 y siguientes del CGP ya que la notificación debe ser surtida en la dirección física reportada para tal fin.

Ahora bien, si la notificación personal se pretende efectuar bajo los parámetros establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 la parte interesada deberá aportar al plenario el correo electrónico donde recibe notificaciones, Fernando Arango Hernández.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b73735a527e9e17e327740617ad14e43d78074dcd7d9b76c83546a0af198ea**

Documento generado en 27/03/2023 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>